



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que vía correo electrónico se recibió memorial con la constancia de notificación por aviso, y así mismo solicitan continuar con la ejecución del proceso. Sírvase proveer.

  
**EDUARDO CAMPO BERNAL**  
Secretario

---

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
FONSECA – LA GUAJIRA**

Fonseca – La Guajira 08 de febrero de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	LEINER CARRILLO ATENCIO
DEMANDADO:	MARINELA PATRICIA SOLANO GOMEZ
RADICACIÓN:	44-279-40-89-001-2019-00117-00

**AUTO INTERLOCUTORIO**

LEINER CARRILLO ATENCIO, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de la señora, MARINELA PATRICIA SOLANO GOMEZ, para obtener el pago de la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$25.000.000)** por concepto de capital contenido en el título valor; letra de cambio del día quince (15) de abril de 2016, el cual allega como título ejecutivo, más los intereses corrientes y moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado cinco (05) de abril del 2019 se profirió el mandamiento de pago impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el demandado MARINELA PATRICIA SOLANO GOMEZ, fue notificado por aviso el día cinco (05) de diciembre de 2019, tal como consta en el certificado de notificaciones.

**CONSIDERACIONES**

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, la demandada se constituye deudora de LEINER CARRILLO ATENCIO. Ante el incumplimiento en el pago de la demandada, LEINER CARRILLO ATENCIO, a través de su apoderado presenta demanda ejecutiva, la cual fue repartida a esta agencia judicial en fecha (22) de marzo de 2019, se libró mandamiento de pago en la fecha arriba mencionada, quedando notificada por aviso el día cinco (05) de diciembre de 2019, tal como consta en la trazabilidad de entrega emitido por la empresa 472 que reposa en el

1



expediente, y se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

**TERCERO:** CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría

**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. Del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 -10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.250.000) Inclúyase en la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANY JOSE REDONDO CEBALLOS**

**Juez**